

Expediente No. 135466

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

ALFONSO FABRICIO RAMOS JURADO, por los derechos que represento de la compañía **HAUSSLER S.A.** (RUC No. 0992636548001), en mi calidad de Gerente General, atentamente comparezco ante usted y digo:

1.- QUE A LA PRESENTE ACOMPAÑO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 26.344 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA CUAL CONTIENE LA FUSIÓN POR ASBORCIÓN QUE HACE LA SOCIEDAD **CARONI BUSINESS LTD. INC.** A LA SOCIEDAD **CANDICE HOLDING S.A.**, AMBAS SOCIEDADES ORGANIZADAS Y EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

2.- MEDIANTE LA ASBORCIÓN DE LA SOCIEDAD **CANDICE HOLDING S.A.** POR PARTE DE **CARONI BUSINESS LTD. INC.**, SE TRANSMITIÓ A FAVOR DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE EN BLOQUE O UNIVERSAL EL PATRIMONIO DE CANDICE HOLDING S.A. DE TODOS LOS BIENES, ACTIVOS (TANGIBLES E INTANGIBLES), DERECHOS, CRÉDITOS, PRIVILEGIOS, FACULTADES, FRANQUICIAS. ENTRE TALES ACTIVOS CONSTAN LAS 400 ACCIONES DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HAUSSLER S.A. DE PROPIEDAD DE CANDICE HOLDING S.A.

3.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **SOLICITO SE ACTUALICE LA BASE DE DATOS DE ESTA INSTITUCIÓN EN CUANTO AL NUEVO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD HAUSSLER, ESTO ES LA SOCIEDAD CARONI BUSINESS LTD. INC. COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN REFERIDA.**

Atentamente,

p. **HAUSSLER S.A.**


Fabricio Ramos Jurado
Gerente General

tramites@alcojal.com



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS. 223-2974
223-2979
TELEFAX. 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

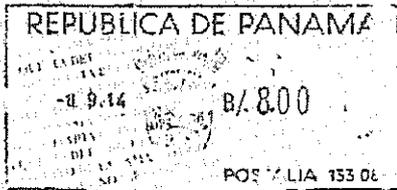
COPIA Auténtica

ESCRITURA No. 26,344 de 12 de Septiembre de 2014.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

POR LA CUAL:

se protocolizan documentos relativos al Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, **CANDICE HOLDING S.A.**, **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.** y **CARONI BUSINESS LTD. INC.**, mediante el cual la última absorbe todas las anteriores.



Notaría Pública Quinta
 Circuito Notarial de Panamá
 REPUBLICA DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

(26,344)

POR LA CUAL se protocolizan documentos relativos al Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A., MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A. y CARONI BUSINESS LTD. INC.**, mediante el cual la última absorbe todas las anteriores.

Panamá, 12 de septiembre de 2014.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, el día doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el Licenciado **ANÍBAL GALINDO NAVARRO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta-ciento noventa (8-240-190), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, persona a quien conozco, actuando en nombre y representación de **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatro cinco cero uno nueve cero (450190), documento cinco nueve uno ocho dos cuatro (591824) de la Sección de Mercantil del Registro Público, **CANDICE HOLDING S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatro dos seis uno nueve cero (426190), documento cuatro uno dos ocho tres dos (412832) de la Sección de Mercantil del Registro Público, **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha ocho cuatro dos dos cinco seis (842256), documento dos seis seis uno cuatro dos cuatro (2661424) del Departamento de Personas del Registro Público y **CARONI BUSINESS LTD. INC.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatro uno cero cinco siete cuatro (410574), documento tres

REPUBLICA DE PANAMA
 NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA
 CARRILLO DE LA CRUZ, 153 DE LA CALLE DE LA CRUZ
 PANAMA

cero cuatro dos siete ocho (304278) de la Sección de Mercantil del Registro Público; debidamente facultado para este acto mediante Certificaciones Secretariales celebradas el diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014) de cada una de estas sociedades, cuyas copias se agregan al protocolo de la presente escritura pública; me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, los documentos relativos al Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A., MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.,** y **CARONI BUSINESS LTD. INC.,** mediante el cual la última absorbe todas las anteriores.

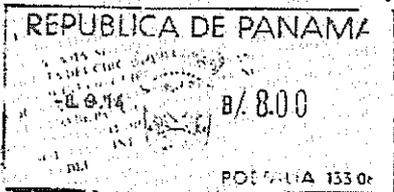
---El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **LUIS MORALES**, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** (26,344)

---(Firmados) **ANÍBAL GALINDO NAVARRO**---**MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**
---**LUIS MORALES**---**DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION

CARONI BUSINESS LTD. INC., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 410574, documento 304278 de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente representada en este acto por todos sus Directores, quien en adelante se denominará **CARONI**, por una parte, por la otra, **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá,



Notaría Pública Quinta
Círculo Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

inscrita a la ficha 450190, documento 591824 de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente representada en este acto por todos sus Directores, quien en adelante se denominará **CASTLE**, por la otra, **CANDICE HOLDING S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 426190, documento 412832 de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente representada en este acto por todos sus Directores, quien en adelante se denominará **CANDICE**, y, por la otra, **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 842256, documento 2661424 del Departamento de Personas del Registro Público, debidamente representada en este acto por todos sus Directores, quien en adelante se denominará **MILGARD**.

DECLARAN:

-----Que tanto **CARONI BUSINESS LTD. INC.** como **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, **CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.** se dedican a ejercer los negocios similares.

-----Que el capital social autorizado de **CARONI** está constituido por Cinco Mil Dólares US\$5,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en Cinco Mil (5,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América), cada una.

-----Que actualmente existen 5,000 acciones de **CARONI** emitidas y en circulación.

-----Que el capital social autorizado de **CASTLE** está constituido por Diez Mil Dólares US\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en Diez Mil (10,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América), cada una.

-----Que actualmente existen 10,000 de acciones de **CASTLE** emitidas y en circulación.

-----Que el capital social autorizado de **CANDICE** está constituido por Diez Mil Dólares US\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en Diez Mil (10,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América), cada una.

-----Que actualmente existen 10,000 de acciones de **CANDICE** emitidas y en circulación.

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA DE ESTADO
CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA
NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PANAMA

-----Que el capital social autorizado de **MILGARD** está constituido por Cincuenta Mil Dólares US\$50,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en Cincuenta Mil (50,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América), cada una.-----

-----Que actualmente existen 50,000 de acciones de **MILGARD** emitidas y en circulación.

-----Que es conveniente unificar los patrimonios y negocios de **CARONI, CASTLE, CANDICE y MILGARD**, a efectos de fortalecer sus situaciones financieras y comerciales.

-----Que después de haber analizado las diversas alternativas, las partes han determinado que la manera más apropiada para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, es la de fusionar todas las sociedades mediante la absorción de **CASTLE, CANDICE y MILGARD** por parte de **CARONI**.-----

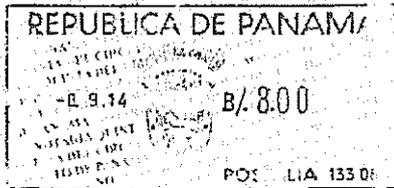
-----Que, habida cuenta de lo anterior, **CARONI, CASTLE, CANDICE y MILGARD**, han acordado celebrar, como en efecto por este medio celebran, un Convenio de Fusión por Absorción de conformidad con las siguientes:-----

-----CLAUSULAS:-----

-----PRIMERA: (Fusión) Las partes por este medio acuerdan fusionarse, mediante la absorción de **CASTLE, CANDICE y MILGARD** por parte de **CARONI**.-----

-----SEGUNDA: (Disolución de **CASTLE, CANDICE y MILGARD** y continuidad de **CARONI**) Como consecuencia de esta fusión por absorción y una vez la misma quede inscrita en forma definitiva en el Registro Público, dejarán de existir las personerías jurídicas de las sociedades absorbidas, es decir **CASTLE, CANDICE y MILGARD**, y continuará existiendo, sin interrupción alguna, la personería jurídica de la sociedad absorbente, es decir **CARONI**, la cual se seguirá rigiendo por su Pacto Social vigente y su Junta Directiva continuará estando integrada en la misma forma en que lo está en la fecha de este convenio.-----

-----TERCERA: (Consecuencias patrimoniales de la fusión) También como consecuencia de esta fusión por absorción y una vez la misma quede inscrita en forma definitiva en el Registro Público, se dará una transmisión en bloque o universal al patrimonio de **CARONI**, de todos los bienes, activos (tangibles e intangibles), derechos, créditos, privilegios, facultades y franquicias de **CASTLE, CANDICE y MILGARD**, así como de todas las



Notaría Pública Quinta
Círculo Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

restricciones, obligaciones y deberes que le correspondan a **CASTLE, CANDICE y MILGARD**, entendiéndose que los derechos de todos los acreedores de **CASTLE, CANDICE y MILGARD** así como los gravámenes que afectan sus bienes, no serán perjudicados por razón de esta fusión, pero tales gravámenes afectarán solamente a los bienes gravados en la fecha de la celebración del presente Convenio de Fusión por Absorción. Por lo tanto, todas las deudas y obligaciones de **CASTLE, CANDICE y MILGARD** corresponderán a **CARONI** a partir de la fecha efectiva de esta fusión, y su cumplimiento y pago podrán ser exigidos a **CARONI**, tal como si hubiesen sido contraídas por dicha sociedad.

-----**CUARTA:** (Ajustes contables en **CARONI**) Habida cuenta de que **CARONI** es titular de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **CASTLE, CANDICE y MILGARD**, como consecuencia de esta fusión por absorción no se requerirá la emisión de nuevas acciones por parte de **CARONI**, sino que únicamente se realizarán en **CARONI** los ajustes contables que procedan.

-----**QUINTA:** (Sujeción al régimen del Decreto Ejecutivo No.18) No obstante lo estipulado en las cláusulas anteriores, las partes convienen en que la fusión de que trata el presente convenio se regirá por las normas establecidas por los Artículos Primero y Segundo del Decreto Ejecutivo No.18 de 14 de marzo de 1994, por el cual se reglamenta el Régimen Tributario de la fusión de sociedades.

-----**SEXTA:** (Actos adicionales) Queda entendido y acordado que para el evento de que sean necesarias otras cesiones, transferencias o cualesquiera otros actos para que **CARONI**, de acuerdo con los términos y condiciones de este convenio, suceda a **CASTLE, CANDICE y MILGARD** en cualesquiera de sus derechos, privilegios, facultades o franquicias, los directores y dignatarios de **CASTLE, CANDICE y MILGARD** firmarán, cederán, transferirán y tomarán cualesquiera otros actos que sean necesarios para que **CARONI** suceda en todos los derechos, privilegios, facultades o franquicias a **CASTLE, CANDICE y MILGARD**, y harán todo lo que sea necesario para que se lleve a cabo este Convenio de Fusión por Absorción.

-----**SÉPTIMA:** (Fecha efectiva de la fusión) Esta fusión por absorción entre **CARONI y CASTLE, CANDICE y MILGARD** será efectiva, una vez el presente convenio sea

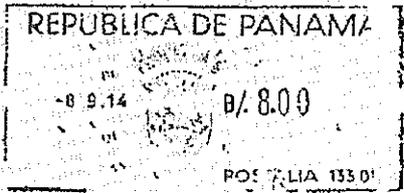
debidamente aprobado por los accionistas de CARONI y CASTLE, CANDICE y MILGARD, en sendas reuniones convocadas especialmente para tal efecto, y el mismo sea inscrito en forma definitiva en el Registro Público.

---OCTAVA: (Efectos de permitir incumplimientos) El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente convenio, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

---NOVENA: (Efectos de estipulación nula) Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente convenio resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el convenio en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

---DÉCIMA: (Avisos y notificaciones) Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente convenio serán dados por escrito y entregados personalmente o enviados por correo recomendado a la parte a quien se dé dicho aviso, a las siguientes direcciones:

- (a) A CARONI: ----- Calle 53 Este, Marbella -----
----- Humboldt Tower, piso 2, -----
----- Panamá, República de Panamá -----
- (b) A CASTLE: ----- Calle 53 Este, Marbella -----
----- Humboldt Tower, piso 2, -----
----- Panamá, República de Panamá -----
- (c) A CANDICE: ----- Calle 53 Este, Marbella -----
----- Humboldt Tower, piso 2, -----
----- Panamá, República de Panamá -----



Notaria Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

----- (d) A MILGARD:----- Calle 53 Este, Marbella -----
----- Humboldt Tower, piso 2, -----
----- Panamá, República de Panamá -----

----Queda entendido y convenido que en caso de que el aviso o notificación sea enviado por correo recomendado, el mismo se entenderá dado una vez transcurra un plazo de tres (3) días calendarios contados a partir del día en que dicho aviso sea depositado en la oficina de correos. El recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha.-----

----DÉCIMA PRIMERA: (Ley aplicable y jurisdicción) El presente convenio se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.-----

----Cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este convenio, será sometido a los tribunales de justicia de la República de Panamá.-----

----DECIMA SEGUNDA: (Encabezamientos) Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este convenio, se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector, y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.-----

----DÉCIMA TERCERA: (Aceptación) Declaran las partes que aceptan el presente convenio, en los términos y condiciones antes señalados.-----

----EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente documento en dos páginas especialmente destinadas para ello, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014).-----

=====

-----PAGINA DE FIRMA No.1 DEL CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION-----
CELEBRADO ENTRE CARONI BUSINESS LTD. INC. ("CARONI"), CASTLE HILL INTERNATIONAL INC. ("CASTLE"), CANDICE HOLDING S.A. ("CANDICE") y MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A. ("MILGARD")-----

-----CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014-----

-----Por: "CARONI"-----

----- (Firmado) Ilegible ----- (Firmado) Ilegible -----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----Director-----Director-----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- JOHN B. FOSTER -----

----- Director -----

----- PAGINA DE FIRMA No.2 DEL CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION -----

----- CELEBRADO ENTRE CARONI BUSINESS LTD. INC. ("CARONI"), CASTLE HILL -----
----- INTERNATIONAL INC. ("CASTLE"), CANDICE HOLDING S.A. ("CANDICE") y -----
----- MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A. ("MILGARD") -----

----- CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 -----

----- Por: "CASTLE" -----

----- (Firmado) Ilegible ----- (Firmado) Ilegible -----

----- ANDRES M. SANCHEZ ----- MYRNA DE NAVARRO -----

----- Director ----- Director -----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- JOHN B. FOSTER -----

----- Director -----

----- PAGINA DE FIRMA No.3 DEL CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION -----

----- CELEBRADO ENTRE CARONI BUSINESS LTD. INC. ("CARONI"), CASTLE HILL -----
----- INTERNATIONAL INC. ("CASTLE"), CANDICE HOLDING S.A. ("CANDICE") y MILGARD -----
----- INTERNATIONAL LTD. S.A. ("MILGARD") -----

----- CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 -----

----- Por: "CANDICE" -----

----- (Firmado) Ilegible ----- (Firmado) Ilegible -----

----- ANDRES M. SANCHEZ ----- MYRNA DE NAVARRO -----

----- Director ----- Director -----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- JOHN B. FOSTER -----

----- Director -----

REPUBLICA DE PANAMA
-0 9.14 B/. 8.00
POS. P. L. A. 133. 0r



Notaría Pública Quinta
Círculo Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



-----PAGINA DE FIRMA No.4 DEL CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION-----
CELEBRADO ENTRE CARONI BUSINESS LTD. INC. ("CARONI"), CASTLE HILL
INTERNATIONAL INC. ("CASTLE"), CANDICE HOLDING S.A. ("CANDICE") y
MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A. ("MILGARD")-----

-----CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014-----

-----Por: "MILGARD"-----

----- (Firmado) Ilegible ----- (Firmado) Ilegible -----

----- EDGARDO E. DIAZ ----- MYRNA DE NAVARRO -----

----- Director ----- Director -----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- FERNANDO A. GIL -----

----- Director -----

=====

-----CERTIFICACION DEL SECRETARIO-----

----- DE -----

----- CARONI BUSINESS LTD. INC. -----

-----Yo, JOHN B. FOSTER, en mi condición de Secretario de CARONI BUSINESS LTD.
INC., por este medio certifico lo siguiente:-----

-----1.- Que CARONI BUSINESS LTD. INC. es una sociedad anónima organizada y
existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.-----

-----2.- Que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CARONI BUSINESS LTD,
INC. tuvo lugar en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de septiembre
de 2014.-----

-----3.- Que dicha asamblea fue especialmente convocada de conformidad con lo
dispuesto por los artículos 40 a 43 de la Ley 32 de 1927, para considerar el Convenio de
Fusión entre CARONI BUSINESS LTD. INC. con CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.,
CANDICE HOLDING S.A. y MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.-----

-----4.- Que en la citada asamblea se encontraban presentes o debidamente representados
los titulares del 100% de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad,
con derecho a voto, quedando constituido el quórum reglamentario.-----

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PUBLICA
CIRCULO NOTARIAL DE PANAMA
CALLE 100 N. NO. 1000
TELEFONO 234-1111
FAX 234-1111

-----5.- Que en la referida asamblea el señor **ANDRES M. SANCHEZ**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor **JOHN B. FOSTER**, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----6.- Que en la mencionada asamblea se adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones:-----

-----"SE RESUELVE: Aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CARONI BUSINESS LTD. INC.** con **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, **CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**, mediante el cual **CARONI BUSINESS LTD. INC.** absorberá a **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, **CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**"-----

-----"SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar a la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar el referido Convenio de Fusión por Absorción y procedan con su debida inscripción en el Registro Público."-----

-----EN FE DE LO CUAL, expido y firmo el presente documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.-----

-----(Firmado) Ilegible-----

-----**JOHN B. FOSTER**-----

-----Secretario-----

=====

-----**CERTIFICACION DEL SECRETARIO**-----

-----**DE**-----

-----**CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**-----

-----Yo, **JOHN B. FOSTER**, en mi condición de Secretario de **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, por este medio certifico lo siguiente:-----

-----1.- Que **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.-----

-----2.- Que una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.** tuvo lugar en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de septiembre de 2014.-----



Notaría Pública Quinta
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



----3.- Que dicha reunión fue especialmente convocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 a 43 de la Ley 32 de 1927, para considerar el Convenio de Fusión entre **CARONI BUSINESS LTD. INC.** con **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**-----

---4.- Que en la citada reunión se encontraban presentes o debidamente representados los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quedando constituido el quórum reglamentario.-----

---5.- Que en la referida asamblea el señor **ANDRES M. SANCHEZ**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor **JOHN B. FOSTER**, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

----6.- Que en la mencionada reunión se adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones:-----

---"SE RESUELVE: Aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CARONI BUSINESS LTD. INC.** con **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**, mediante el cual **CARONI BUSINESS LTD. INC.** absorberá a **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**"-----

---"SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar a la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar el referido Convenio de Fusión por Absorción y procedan con su debida inscripción en el Registro Público."-----

---EN FE DE LO CUAL, expido y firmo el presente documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.-----

(Firmado) ilegible

JOHN B. FOSTER

Secretario

CERTIFICACION DEL SECRETARIO

DE

CANDICE HOLDING S.A.

-----Yo, **JOHN B. FOSTER**, en mi condición de Secretario de **CANDICE HOLDING S.A.**, por este medio certifico lo siguiente:-----

-----1.- Que **CANDICE HOLDING S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.-----

-----2.- Que una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de **CANDICE HOLDING S.A.** tuvo lugar en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de septiembre de 2014.-----

-----3.- Que dicha reunión fue especialmente convocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 a 43 de la Ley 32 de 1927, para considerar el Convenio de Fusión entre **CARONI BUSINESS LTD. INC.** con **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, **CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**-----

-----4.- Que en la citada reunión se encontraban presentes o debidamente representados los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quedando constituido el quórum reglamentario.-----

-----5.- Que en la referida asamblea el señor **ANDRÉS M. SANCHEZ**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor **JOHN B. FOSTER**, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----6.- Que en la mencionada reunión se adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones:-----

-----"SE RESUELVE: Aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre **CARONI BUSINESS LTD. INC.** con **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, **CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**, mediante el cual **CARONI BUSINESS LTD. INC.** absorberá a **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.**, **CANDICE HOLDING S.A.** y **MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.**"-----

-----"SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar a la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar el referido Convenio de Fusión por Absorción y procedan con su debida inscripción en el Registro Público."-----

-----EN FE DE LO CUAL, expido y firmo el presente documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.-----



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

(Firmado) Ilegible

JOHN B. FOSTER

Secretario

CERTIFICACION DEL SECRETARIO

DE

MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.

Yo, MYRNA DE NAVARRO, en mi condición de Secretaria de MILGARD INTERNATIONAL LTD S.A., por este medio certifico lo siguiente:

- 1.- Que MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.
 - 2.- Que una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A. tuvo lugar en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de septiembre de 2014.
 - 3.- Que dicha reunión fue especialmente convocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 a 43 de la Ley 32 de 1927, para considerar el Convenio de Fusión entre CARONI BUSINESS LTD S.A. con CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A. y MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A.
 - 4.- Que en la citada reunión se encontraban presentes o debidamente representados los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quedando constituido el quórum reglamentario.
 - 5.- Que en la referida asamblea el señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora MYRNA DE NAVARRO, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.
 - 6.- Que en la mencionada reunión se adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones:
- "SE RESUELVE: Aprobar el Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre CARONI BUSINESS LTD. INC. con CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A. y MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A., mediante el cual CARONI BUSINESS LTD. INC. absorberá a CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE

HOLDING S.A. y MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A."-----

-----"SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar a la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar el referido Convenio de Fusión por Absorción y procedan con su debida inscripción en el Registro Público."-----

-----EN FE DE LO CUAL, expido y firmo el presente documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de 2014.-----

------(Firmado) Ilegible-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----Secretaria-----

-----El Notario hace constar que esta Escritura Pública se otorgó en base a minuta refrendada por el Licenciado ANÍBAL GALINDO NAVARRO, Abogado en ejercicio de la firma de abogados Alemán, Cordero, Galindo & Lee.-----

-----Concuerda con su original esta copia de la Escritura Pública número VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (26,344), de fecha doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014), POR LA CUAL se protocolizan documentos relativos al Convenio de Fusión por Absorción celebrado entre CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., CANDICE HOLDING S.A., MILGARD INTERNATIONAL LTD. S.A. y CARONI BUSINESS LTD. S.A., mediante el cual la última absorbe todas las anteriores, que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014). Esta escritura tiene un total de catorce (14) caras.-----



[Handwritten Signature]
Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Notante.

REPUBLICA DE PANAMA

8.9.14

B/A 8.03

POSALIA 13501



Notaría Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2014/Sep/22 15:01:30:8

Tomo: 2014

Asiento: 176738

Presentante: MIGUEL MORENO

Cedula: 8-530-1705

Liquidación No.: 00001400162694

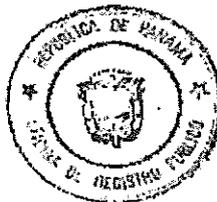
Total Derechos: 260.00

Ingresado Por: JUCO

Sello Por: LEAR

Emmanuel Penabaz

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha: 450190 Sigla Nº SA

Documento 2680995

Operación Realizada FUSION

Derecho de Registro B/. 40

Derecho de Calificación B/. 25

Panamá, 30 de Septiembre 2014

Juliana Ruiz L.
Registradora Jefe



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha: 426190 Sigla Nº SA

Documento 2680995

Operación Realizada Fusion

Derecho de Registro B/. 40

Derecho de Calificación B/. 25

Panamá, 30 de Septiembre 2014

Juliana Ruiz L.
Registradora Jefe



F=450190

D=2680995

30-9-14

F=426190

F=410574

F=042256

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Fichas: 840256 Sigla Nº SA
Documento: 2680995
Operación Realizada: Fusión
Derecho de Registro B/. 40
Derecho de Calificación B/. 25
Panamá, 30 de Septiembre 2014

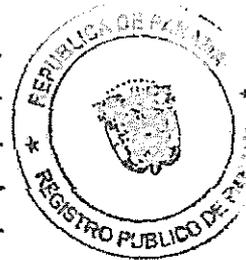
Jilina Acosta
Registrador Jefe



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Fichas: 410574 Sigla Nº SA
Documento: 2680995
Operación Realizada: Subsección
Derecho de Registro B/. 40
Derecho de Calificación B/. 25
Panamá, 30 de Septiembre 2014

Jilina Acosta
Registrador Jefe





Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS-----

----- (5,976) -----

POR LA CUAL la sociedad **CANDICE HOLDING S.A.** otorga Poder General a favor de los señores **CECILIA DE PITA, AB. VLADIMIRO ALVAREZ y EC. VICTOR NAULA.**-----

-----Panamá, 4 de marzo de 2013.-----

-----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Asistente Legal, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **CANDICE HOLDING S.A.** sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha cuatro dos seis uno nueve cero (426190), documento cuatro uno dos ocho tres dos (412832), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (4) de marzo de dos mil trece (2013), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **CANDICE HOLDING S.A.** otorga Poder General a favor de los señores **CECILIA DE PITA, AB. VLADIMIRO ALVAREZ y EC. VICTOR NAULA**, para que actuando conjuntamente cualesquiera dos (2) de ellos, lo ejerzan con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, proroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ

-----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

----- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, terceras, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----- (II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos,



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

----VICESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta

Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----
-----VICISIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----
-----VICISIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----
-----VICISIMO TERCERO: Para que suscriban en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revocuen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----
=====

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----
-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
-----DE-----
-----CANDICE HOLDING S.A.-----
-----Una reunión de la Junta Directiva de CANDICE HOLDING S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 4 de marzo de 2013, a las 10:30 de la mañana.-----
-----Se encontraban presentes:-----
-----ANDRES M. SANCHEZ-----
-----JOHN B. FOSTER-----
-----MYRNA DE NAVARRO-----
-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----
-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna a favor de los señores **CECILIA DE PITA, AB. VLADIMIRO ALVAREZ y EC. VICTOR NAULA.**-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a favor de los señores **CECILIA DE PITA, AB. VLADIMIRO ALVAREZ y EC. VICTOR NAULA,** para que actuando conjuntamente cualesquiera dos (2) de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Firmado) Ilegible—ANDRES M. SANCHEZ----- (Firmado) Ilegible—JOHN B. FOSTER-----

-----Presidente----- Secretario-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS----- (5,976)-----

(Fdos.) ANDRES M. SANCHEZ---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA--LUIS MORALES---
DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).-----



Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

189
1202
8679

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
\$02.00
PA 1033

- 1 Pais PANAMA
- 2 El presente documento publico
- 3 ha sido firmado por Maria Luisa
- 4 y esta revestido del sellotimbre de Molano
- 5 EN Panama
- 6 el dia 2 MAR 2013
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el numero 9355
- 9 Sello/timbre
- 10 Firma Maria Luisa



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION

Ciudadana: 090267557-8

ARAGON GUERRERO CECILIA MARIETA
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
 13 JULIO 1942
 00341 0589 05348 F
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1944



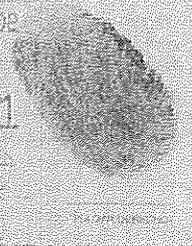
M. Cecilia de Pita

ECUATORIANA***** E332313222

CASADO BERNARDO PITA ORDENANA
 SUPERIOR ABOGADO

WALTER ARAGON
 MARIETA GUERRERO
 GUAYACUIL 11/12/2008
 11/12/2014

BEN
 Gys 0259421



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0169 0902675578
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ARAGON GUERRERO CECILIA MARIETA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	ROCA	
GUAYACUIL		0
	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

M. Cecilia Aragon
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ciudadana (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE HAUSSLER S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE 135466
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL ALFONSO FABRICIO RAMOS JURADO - GERENTE GENERAL

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE CANDICE HOLDING S.A.
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA PANAMA
DOMICILIO CALLE 53 ESTE, MARBELLA

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS CECILIA DE PITA - VLADIMIRO ALVAREZ
NACIONALIDAD ECUATORIANOS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL 0902675578-0902041532
DOMICILIO AV. JOAQUIN ORRANTIA Y AV. JUAN TANCA MARENGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	FUNDACION VIDA NUEVA	N/A	PANAMA	CALLE 53 ESTE, MARBELLA
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2 - Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2013 02 03
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES